

RESOLUCIÓN No. 02872

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.809, en calidad de Gerente Comercial Regional Sabana (E) de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT 830.095.213-0, mediante los radicados Nos. **2012ER122780** del 10 de octubre de 2012 y **2012ER127815** del 23 de octubre de 2012, presento formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio **EDS TERPEL CENTRO BOGOTA**, identificado con número de matrícula 00819383 del 9 de septiembre de 1997, ubicado en la Carrera 13 No. 16 A – 11 de la localidad de Santafé de esta ciudad, de propiedad de la sociedad en mención.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT 830.095.213-0, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), para obtener Permiso de Vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 24 de octubre de 2012.

RESOLUCIÓN No. 02872

4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matricula Inmobiliaria 50C-612768 14 de septiembre de 2012.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto del uso el suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 5, de fecha 13 de agosto de 2007, licencia de construcción 06-5-1555 del 7 de noviembre de 2006.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo No. 827813/414572, del 9 de octubre de 2012, por la suma de **UN MILLON SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.063.645.83).**

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 13 No. 16 A – 11 de la localidad de Santafé de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL CENTRO BOGOTA**, identificado con número de matrícula 00819383 del 9 de septiembre de 1997, de propiedad de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT 830.095.213-0, representada legalmente por la señora **SILVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 00920 del 29 de mayo de 2013**, solicitud presentada por el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.809, en calidad de Gerente Comercial Regional Sabana (E) de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT 830.095.213-0, para el establecimiento de comercio de su propiedad **EDS TERPEL CENTRO BOGOTA**, identificado con número de matrícula 00819383 del 9 de septiembre de 1997, ubicado en la Carrera 13 No. 16 A – 11 de la localidad de Santafé de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02872

Que el precipitado acto administrativo fue notificado personalmente el 27 de junio de 2013, a la señora **LEDYS ALEXANDRA RUIZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.651.937, en calidad de apoderada especial, de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT 830.095.213-0, quedando ejecutoriado el 28 de junio de 2013.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 23 de julio de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT 830.095.213-0, para el predio ubicado en la Carrera 13 No. 16 A – 11 de la localidad de Santafé de esta ciudad, lugar donde se localiza el establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL CENTRO BOGOTA**, identificado con número de matrícula 00819383 del 9 de septiembre de 1997, de propiedad de la sociedad en mención, procedió a evaluar los radicados Nos. **2012ER122780** del 10 de octubre de 2012 y **2012ER127815** del 23 de octubre de 2012, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08586 del 18 de noviembre de 2013**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 2781 del 22 de mayo de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica los días 12 de septiembre de 2012 y 17 de octubre de 2013, al establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL CENTRO BOGOTA**, identificado con número de matrícula 00819383 del 9 de septiembre de 1997, de propiedad de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT 830.095.213-0, ubicado en la Carrera 13 No. 16 A – 11 de la localidad de Santafé de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados Nos. **2012ER122780** del 10 de octubre de 2012 y **2012ER127815** del 23 de octubre de 2012, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 08586 del 18 de noviembre de 2015**, el cual indicó lo siguiente:

“(..)

1. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento al manejo ambiental a la estación de servicio TERPEL BOGOTA CENTRO, con base en la información presentada por el establecimiento, lo consignado en el expediente y lo observado durante el desarrollo de la visita técnica.

(..)

RESOLUCIÓN No. 02872

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2011ER076928 del 29/06/2011 y 2012ER085756 del 18/07/2012
Información Remitida
La EDS hizo entrega de los informes de caracterización de vertimientos para la toma de muestras realizadas los días 30/05/11 y 22/05/12 a la salida de la trampa de grasas por el laboratorio Analquim Ltda.
Observaciones
La información remitida por el establecimiento se analiza en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.

Radicados No. 2012ER122780 del 10/10/2012 y 2012ER127815 del 23/10/2012
Información Remitida
Mediante radicación No. 2012ER122780 del 10/10/2012, el señor Gustavo Enrique Mendieta Chacón en nombre de la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., solicita renovación de permiso de vertimientos para la EDS Terpel Automovil Club, para lo cual remite la siguiente documentación para efectos del trámite: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, para la EDS TERPEL AUTOMOVIL CLUB. ▪ Certificado de Existencia y Representación Legal, cámara y comercio de la Empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. ▪ Descripción de las actividades que originan el vertimiento. Estudios balance de consumo de agua. ▪ Programa de ahorro y uso eficiente de agua. ▪ Dos (2) Copias del recibo de la EAAB. ▪ Formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto predial unificado. ▪ Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria del predio de inmueble donde se encuentra ubicada la EDS. ▪ Informe de caracterización de vertimientos correspondiente al año 2012. ▪ Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Septiembre 2012. ▪ Plano hidrosanitario y planos detalle de las cajas de tratamiento de la EDS TERPEL AUTOMOVIL CLUB. ▪ Concepto sobre uso del suelo, concepto técnico de norma expedido por la Secretaria Distrital de Planeación de la ciudad de Bogotá e imagen del Sinupot. ▪ Certificado de pago para la evaluación del permiso de vertimientos por parte de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. ▪ Costo de la obra y operación de la EDS. Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la SRHS.
Posteriormente, mediante radicado No. 2012ER127815 del 23/10/2012, la EDS TERPEL AUTOMOVIL CLUB, remite: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aclaración nombre centro de trabajo en el radicado 2012ER122780 del 10/10/2012 de solicitud de renovación del permiso de vertimientos, siendo que el nombre registrado en el certificado de existencia y representación legal, cámara y comercio hace referencia a EDS Centro Bogotá.

Observaciones						
A continuación se evalúa el cumplimiento normativo de la información remitida para establecer la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos conforme los requerimientos y obligaciones establecidas en el artículo 42 del decreto 3930 de 2010:						
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">OBLIGACIÓN</th> <th style="width: 50%;">OBSERVACIÓN</th> <th style="width: 20%;">CUMPLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td colspan="2">"Artículo 42. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:</td> </tr> </tbody> </table>	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE		"Artículo 42. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:	
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE				
	"Artículo 42. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:					

RESOLUCIÓN No. 02872

Radicados No. 2012ER122780 del 10/10/2012 y 2012ER127815 del 23/10/2012

Información Remitida

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Mediante el radicado 2012ER122780 del 10/10/2012 presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, para la EDS TERPEL AUTOMOVIL CLUB, que se encuentra debidamente diligenciado y firmado por el representante legal a nombre de GRUPO ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT. 830095213-0.	Si
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	El radicado 2012ER122780 del 10/10/2012 presentó certificado de la cámara de comercio a nombre de Gustavo Enrique Mendieta Chacón, como representante de la sociedad poderdante y en el formulario único nacional como representante legal de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	Si
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	Mediante el radicado 2012ER122780 del 10/10/2012 presentó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., para el caso de persona jurídica, de fecha 14/09/12, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.	Si
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	El establecimiento presentó el certificado de del registrador de instrumentos públicos y privados, de tradición y libertad, con Cedula Catastral o No. de matrícula inmobiliaria No. 50C-612768 impreso el día 14/09/12, con COD Catastral o Chip del predio AAA0030WUHK, cuyo título de propiedad está a nombre de SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT. 830095213-0, desde el 25/01/2008.	Si
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Mediante el Radicado No. 2012ER122780 del 10/10/2012 presentó el certificado del registrador de instrumentos públicos y privados, de tradición y libertad, con Cedula Catastral o No. de matrícula inmobiliaria No. 50C-612768 impreso el día 14/09/12, con COD Catastral o Chip del predio AAA0030WUHK, cuyo título de propiedad está a nombre de SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT. 830095213-0, desde el 25/01/2008.	Si
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	Mediante el radicado 2012ER122780 del 10/10/2012 presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso en cual se presenta la información de la empresa y la actividad que solicitó el permiso y la localización.	Si
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	En el radicado No. 2012ER122780 del 10/10/2012 presentó, mediante el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos y el aplicativo para la Autoliquidación por concepto de evaluación del permiso de vertimientos, el costo del proyecto por un valor de \$2.390.273.000,00.	Si
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	En el radicado 2012ER122780 del 10/10/2012 presentó información de abastecimiento por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.	Si

RESOLUCIÓN No. 02872

Radicados No. 2012ER122780 del 10/10/2012 y 2012ER127815 del 23/10/2012

Información Remitida

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.	Mediante el radicado 2012ER122780 del 10/10/2012, presentó informe de Descripción de las actividades que originan el vertimiento y Estudios balance de consumo de agua, la cual informa la actividad de lavado de las áreas de comercialización y distribución de combustibles.	Si
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	Mediante el radicado 2012ER122780 del 10/10/2012 presentó planos del sistema de tratamiento y de las redes sanitarias del predio. Planos hidrosanitarios de la EDS TERPEL AUTOMOVIL CLUB, el cual permite evidenciar que las redes correspondientes a aguas residuales domésticas, industriales y pluviales se encuentran separadas y que la descarga se realiza al sistema de alcantarillado público. Igualmente, se observa que el predio cuenta con trampa de grasas para el manejo de las aguas residuales, tanto para la proveniente del área de distribución y almacenamiento de combustibles.	Si
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	Mediante el radicado 2012ER122780 del 10/10/2012 presentó esta información, donde el establecimiento se encuentra conectado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá.	Si
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	Mediante el radicado 2012ER122780 del 10/10/2012 presentó esta información en los últimos resultados de la caracterización realizada el día 22/05/2012 por el laboratorio Analquim S.A., con un caudal promedio de 0.864 l/s.	Si
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	Mediante el radicado 2012ER122780 del 10/10/2012 presentó esta información en los últimos resultados de la caracterización realizada el día 22/05/2012 por el laboratorio Analquim S.A., con una frecuencia de descarga diaria.	Si
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	Mediante el radicado 2012ER122780 del 10/10/2012 presentó esta información en los últimos resultados de la caracterización realizada el día 22/05/2012 por el laboratorio Analquim S.A., con una descarga de 8 horas/día.	Si
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	Mediante el radicado 2012ER122780 del 10/10/2012 presentó esta información en los últimos resultados de la caracterización realizada el día 22/05/2012 por el laboratorio Analquim S.A., se informa un tipo de flujo de la descarga intermitente.	Si
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Mediante los radicados 2012ER085756 del 18/07/2012 y 2012ER122780 del 10/10/2012, presentó informe de la caracterización realizada al vertimiento de agua residual no doméstica de la EDS, por el laboratorio Analquim S.A., el día 22 de mayo de 2012. La evaluación de los resultados de la caracterización se realiza en el presente Concepto Técnico.	Si
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de	Mediante el radicado 2012ER122780 del 10/10/2012 presentó informe de Descripción de las actividades que originan el vertimiento y Estudios balance de consumo de agua: Presenta la	Si

RESOLUCIÓN No. 02872

Radicados No. 2012ER122780 del 10/10/2012 y 2012ER127815 del 23/10/2012

Información Remitida

ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	descripción del sistema, diseño del sistema de tratamiento, memorias y especificaciones de la trampa de grasas, la cual consta de tres compartimientos: cámara de separación de grasas, cámara de recolección de grasas y cámara de quietamiento. En esta cámara el agua es tomada por la tubería de salida que conduce a la red de alcantarillado público.	
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	Mediante el radicado 2012ER122780 del 10/10/2012 presentó Concepto sobre uso del suelo concepto técnico de norma expedido por la Secretaria Distrital de Planeación de la ciudad de Bogotá e imagen del Sinupot: Conceptúa que el uso planteado en el predio es permitido.	Si
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. (Para la liquidación del costo del servicio de evaluación se deberá tener en cuenta el valor total del proyecto.)	Mediante radicado 2012ER122780 del 10/10/2012, presentó Recibo de pago No. 827813 por concepto del servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimientos solicitado por la EDS.	Si

(...)

4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización - Radicado No. 2011ER076928 del 29/06/2011

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	Si
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	30-05-2011
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	-
	Parámetro(s) subcontratado(s)	-
	Horario del muestreo	10:00 A.M.
	Duración del muestreo	-
	Intervalo de toma de muestra	-
	Tipo de muestreo	Puntual
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja externa
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de islas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	2
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	1
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Trampa de grasas
	Nombre de la fuente receptora	Alcantarillado

RESOLUCIÓN No. 02872

	Tramo	
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	0.20
	Caudal máximo vertido (L/s)	0.20
	No. de veces que excede el Q promedio horario	1

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.07	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	3.32	20	Cumple
Plomo Total	mg/l	0.02	0,1	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	36	800	Cumple
DQO	mg/l	58	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	<6	100	Cumple
pH	Unidades	7.15	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	14	600	Cumple
Temperatura	°C	19	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	3.2	10	Cumple

- Datos metodológicos de la caracterización - Radicado No. 2012ER085756 del 13/07/2012

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	Si.
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	22-05-2011
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	-
	Parámetro(s) subcontratado(s)	-
	Horario del muestreo	10:20 A.M.
	Duración del muestreo	-
	Intervalo de toma de muestra	-
	Tipo de muestreo	Puntual
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja externa

RESOLUCIÓN No. 02872

	Reporte del origen de la descarga	Canales perimetrales y lavado de islas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	1
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Trampa de grasas
	Nombre de la fuente receptora	Alcantarillado
	Tramo	
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	0.863
	Caudal máximo vertido (L/s)	0.863
	No. de veces que excede el Q promedio horario	1

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3597 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.07	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	10	20	Cumple
Plomo Total	mg/l	0.02	0,1	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 (sic) de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO5	mg/l	157	800	Cumple
DQO	mg/l	290	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	13	100	Cumple
pH	Unidades	6.30	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	37	600	Cumple
Temperatura	°C	19.9	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	6.75	10	Cumple

(...)

RESOLUCIÓN No. 02872

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario EDS TERPEL CENTRO BOGOTA de propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., genera vertimientos a la red de alcantarillado por el proceso de lavado y escurritía de los patios en las áreas de almacenamiento y distribución de combustible por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos.</p> <p>El establecimiento presentó la solicitud de registro de vertimientos, mediante el radicado 2012ER145220 del 27/11/2012, la cual se evaluó técnicamente en el ítem 4.1.2 del presente Concepto Técnico y será comunicado desde el área técnica al usuario aclarando que se acepta el mencionado registro.</p> <p>La EDS genera vertimientos de interés sanitario y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos..." La EDS realizó dicho trámite con el radicado 2012ER122780 del 10/10/2012 y complementado con el radicado 2012ER127815 del 23/10/2012 de solicitud de registro de vertimientos y conforme al Auto 920 del 29/05/2013 se inició el trámite administrativo ambiental.</p> <p>Conforme la evaluación de la información realizada en el ítem 4.1.2, la cual cumplió con los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y con los niveles máximos permitidos para vertimientos a la red de alcantarillado establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, se determina desde el punto de vista técnico viable otorgar a la EDS TERPEL CENTRO BOGOTA el permiso de vertimientos por el término de 10 años.</p> <p>Las caracterizaciones remitidas de los muestreos realizados los días 30/05/2011 y 22/05/2012 están cumpliendo con todos los parámetros permisibles y concentraciones máximas que establece la norma Resolución 3957/09.</p>	

(...)

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se sugiere otorgar permiso de vertimiento a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, en su calidad de propietario de la Estación de Servicio **EDS TERPEL CENTRO BOGOTA**, para el punto de descarga ubicado sobre la Calle 17. El permiso lleva implícito las siguientes obligaciones:

Garantizar que los vertimientos cumplan en todo momento con los límites de calidad, establecidos en las tablas A y B del artículo 14 de la resolución 3957 de 2009 o aquella norma que la modifique o derogue.

RESOLUCIÓN No. 02872

Presentar anualmente, en el mes de Mayo, ante esta Secretaría, una caracterización de sus vertimientos líquidos, la cual se debe efectuar mediante muestreo puntual, con las siguientes características:

- a. Determinar: pH, DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, tensoactivos, hidrocarburos totales y temperatura.
- b. La toma de muestras y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- c. Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.
- d. Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo y reportes de laboratorio.

El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación en la operación o sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría (...)

Este permiso se otorga a la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, en su calidad de propietarios de la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL CENTRO BOGOTÁ**, cualquier cambio en el nombre comercial y/o razón social deberá ser previamente comunicado a ésta Secretaría

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 02872

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de

Página 12 de 20

RESOLUCIÓN No. 02872

1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto

RESOLUCIÓN No. 02872

3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 02781 del 22 de mayo de 2014**, *“a través del cual se declara reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 08586 del 18 de noviembre de 2013**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL CENTRO BOGOTA**, identificado con número de matrícula 00819383 del 9 de septiembre de 1997, ubicado en la Carrera 13 No. 16 A – 11 de la localidad de Santafé de esta ciudad.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL CENTRO BOGOTA**, identificado con número de matrícula 00819383 del 9 de septiembre de 1997, ubicado en la Carrera 13 No. 16 A – 11 de la localidad de Santafé de esta ciudad, presentó la solicitud de Permiso de vertimientos a través de los Radicados Nos. **2012ER122780** del 10 de octubre de 2012 y **2012ER127815** del 23 de octubre de 2012, razón por la cual, una vez evaluados dichos documentos se evidenció que dio cumplimiento a los requisitos

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02872

establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y a las tablas A y B del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, en el cual se fijan los valores de calidad de los vertimientos que se hacen al Sistema de Alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que en el numeral 4.1.3 del **Concepto Técnico No. 08586 del 18 de noviembre de 2013**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL CENTRO BOGOTA**, identificado con número de matrícula 00819383 del 9 de septiembre de 1997, ubicado en la Carrera 13 No. 16 A – 11 de la localidad de Santafé de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 08586 del 18 de noviembre de 2013**, considero viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **diez (10) años**, no obstante, en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital, esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar el permiso de vertimientos por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL CENTRO BOGOTA**, identificado con número de matrícula 00819383 del 9 de septiembre de 1997, ubicado en la Carrera 13 No. 16 A – 11 de la localidad de Santafé de esta ciudad, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

RESOLUCIÓN No. 02872

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto.”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL CENTRO BOGOTA**, identificado con número de matrícula 00819383 del 9 de septiembre de 1997, ubicado en la Carrera 13 No. 16 A – 11 de la localidad de Santafé de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL CENTRO BOGOTA**, identificado con número de matrícula 00819383 del 9 de septiembre de 1997, ubicado en la Carrera 13 No. 16 A – 11 de la localidad de Santafé de esta ciudad, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las

RESOLUCIÓN No. 02872

obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL CENTRO BOGOTA**, identificado con número de matrícula 00819383 del 9 de septiembre de 1997, representada legalmente por la señora **SILVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762 o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 13 No. 16 A – 11 de la localidad de Santafé de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02872

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL CENTRO BOGOTA**, identificado con número de matrícula 00819383 del 9 de septiembre de 1997, esta deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL CENTRO BOGOTA**, identificado con número de matrícula 00819383 del 9 de septiembre de 1997, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Garantizar que los vertimientos cumplan en todo momento con los límites de calidad, establecidos en las tablas A y B del artículo 14 de la resolución 3957 de 2009 o aquella norma que la modifique o derogue.
2. Presentar anualmente, en el mes de Mayo, ante esta Secretaria, una caracterización de sus vertimientos líquidos, la cual se debe efectuar mediante muestreo puntual, con las siguientes características:
 - a. Determinar: pH, DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, tensoactivos, hidrocarburos totales y temperatura.
 - b. La toma de muestras y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
 - c. Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.
 - d. Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo y reportes de laboratorio.
3. El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación en la operación o sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.

RESOLUCIÓN No. 02872

4. Este permiso se otorga a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT 830.095.213-0, en su calidad de propietarios del establecimiento de comercio **EDS TERPEL CENTRO BOGOTA**, identificado con número de matrícula 00819383 del 9 de septiembre de 1997, ubicado en la Carrera 13 No. 16 A – 11 de la localidad de Santafé de esta ciudad; cualquier cambio en el nombre comercial y/o razón social deberá ser previamente comunicado a ésta Secretaría.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL CENTRO BOGOTA**, identificado con número de matrícula 00819383 del 9 de septiembre de 1997, ,a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL CENTRO BOGOTA**, identificado con número de matrícula 00819383 del 9 de septiembre de 1997, a través de su Representante Legal señora **SILVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762 o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 75- 51, oficina 13-1, de Bogotá D.C., de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02872

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expediente: DM – 05 – 1998 -148 (9 Tomos)
Radicación: 2012ER122780 del 10 de octubre de 2012 y 2012ER127815 del 23 de octubre de 2012
Establecimiento: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – EDS TERPEL CENTRO BOOTA
Dirección del Predio: Carrera 13 No. 16 A – 11
Propietario: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
Elaboró: César Augusto Cerón Tellez
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra
Asunto: Permiso de vertimientos
Acto: Resolución otorga permiso de vertimientos
Localidad: Santafé
Cuenca: Fucha*

Elaboró: Cesar Augusto Ceron Tellez	C.C: 80849697	T.P: 204207 CSJ	CPS: CONTRATO 342 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/11/2015
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/11/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/12/2015
María Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/11/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/12/2015